

SESIÓN EXTRAORDINARIA.AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN - 9 DICIEMBRE 2014

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN. DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2014

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20:00 horas, del día 9 de diciembre de 2014, se reúnen previa convocatoria efectuada, los concejales que a continuación se relacionan al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

JOAQUIN REQUENA REQUENA, MIGUEL ROA FERNANDEZ, MARIA JOSEFA MARTINEZ LAFUENTE, DIEGO MANUEL REQUENA HONRUBIA, AZUCENA HARO LUNA, FRANCISCA RAMONA PALOMARES GOMEZ, MANUEL MAZA ROJAS, FRANCISCO JAVIER ROJAS GONZALEZ, MARIA DOLORES PEREZ JIMENEZ, MIGUEL SANCHEZ PARRILLA, BLAS BALLESTEROS REQUENA, ANTONIO TORRALBA AYUSO, JOSE ANTONIO RUBIO RENTERO.

AUSENTES:

SECRETARIO: Roberto Patón Viñau.

Conforme al orden del día establecido, la sesión se desarrolla, en los siguientes puntos:

ASUNTO E1412091001. AMPLIACIÓN DEL PLAN DE EMPLEO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL 2014.

Vista la Convocatoria de Subvenciones para la Prestación de Servicios Locales Esenciales en los municipios menores de 20.000 habitantes de la Provincia de Jaén durante los años 2014 y 2015, en el marco del Plan de Empleo de la Provincia, aprobada por Resolución número 1633 dictada por la Diputada de Empleo, Promoción y Turismo de la Diputación Provincial de Jaén con fecha 26 de noviembre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de noviembre de 2014, por la que corresponde a este Ayuntamiento optar a una subvención máxima de 48.000,00 euros con destino a sufragar los costes de contratación de trabajadores y trabajadoras desempleados, contratación que habrá de realizarse expresamente para la realización de trabajos que sean necesarios para la prestación de servicios locales esenciales en el municipio y que en ningún caso podrán realizar trabajos que vinieran siendo realizados por empleados de la Corporación Municipal.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa, Conjunta y Única en sesión de esta misma fecha, la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, ACORDÓ:

1. Solicitar subvención a la Diputación Provincial por importe de 48.000,00 euros, al amparo de su Convocatoria de subvenciones para la prestación de Servicios Locales Esenciales en los municipios menores de 20.000 habitantes de la Provincia de Jaén durante los años 2014 y 2015, en el marco del Plan de Empleo de la Provincia de Jaén, publicada con fecha 28 de noviembre de 2014.
2. Facultar al Alcalde para que suscriba la petición a través del modelo normalizado que establece la propia convocatoria.
3. Dar traslado a la Diputación Provincial a los efectos oportunos.

ASUNTO E1412091002. Modificación de la encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua a la Diputación Provincial de Jaén. Por el Sr. Alcalde-Presidente se viene a formular la siguiente propuesta de ACUERDO:

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2002, acordó encomendar a la Diputación Provincial de Jaén la Gestión de los Servicios Públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, según los términos del correspondiente Estudio Técnico Económico, en el que se recogían las condiciones técnicas y económicas para la prestación de dichos Servicios Públicos, ofreciendo así el contenido sustantivo a la Encomienda y que, referido concretamente a la gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Alta y a la gestión del Servicio de Depuración de Aguas Residuales, se aportara en el futuro por la Corporación Provincial y fuera, en su caso, aprobado por el Ayuntamiento y por la Diputación.

La Diputación Provincial por Acuerdo de Pleno de fecha 1 de octubre de 2002, aceptó dicha encomienda, suscribiéndose en fecha 24 de octubre de 2002 el Convenio de formalización de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén.

Teniendo en consideración las necesidades actuales del municipio de Navas de San Juan, y valorando las modificaciones legales, técnicas, financieras y económicas producidas desde el momento de implantación del sistema provincial de asistencia para la prestación de estos servicios, a través de las Encomiendas de Gestión, hace más de veinte años, es necesario y conveniente la actualización de un modelo que aunque, en lo esencial, garantiza todavía adecuadamente el cumplimiento de los fines que lo justifican, permite sustanciales mejoras que incidirán favorablemente en la calidad de la prestación, la mejora del régimen financiero, la necesaria seguridad jurídica para las partes y, en definitiva, la eficacia y la eficiencia de la gestión que han de cumplirse en la prestación de los Servicios Públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua. No es otro el propósito de la modificación del régimen jurídico de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua que ahora se propone y que, manteniendo en lo esencial el régimen tradicional de las mismas, introduce las variaciones necesarias para su reforzamiento, teniendo en consideración que la Encomienda de Gestión de estos Servicios Públicos, ha de acotarse a un marco temporal que garantice, técnica y económicamente, el desarrollo de la gestión integral del mismo.

En primer lugar, se persigue con la modificación el establecimiento de un marco jurídico y financiero más estable y aquilatado a las obligaciones que asumen las partes.

En este orden de cosas destaca la retribución al encomendante, mediante un canon concesional, de la cesión de uso que realiza de los bienes necesarios para la prestación, bienes que, en definitiva, ha de amortizar y reponer la administración titular de los mismos.

En segundo lugar, se pretende dotar al mecanismo de una mayor seguridad jurídica. El fortalecimiento de los compromisos que asumen las partes exige una mayor precisión de los efectos jurídicos y económicos que se adquieren y, subsidiariamente, de los que puedan derivarse de un eventual incumplimiento de los mismos.

La prolongación del plazo de duración exige, finalmente, la articulación de un modelo que permita a las administraciones el ejercicio de sus potestades con garantía de su autonomía y sin merma del legítimo ámbito de decisión que en todo momento han de tener sus órganos de gobierno.

En base a cuanto antecede, y de conformidad con los artículos 22.2 f, 26.3 y 36.1.c) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 11 y 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y artículo 15 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable en Alta, Distribución de agua potable (Baja), Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban, y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico que, referido concretamente a la Gestión de los Servicios de Abastecimiento de agua potable (Alta) y Depuración de aguas residuales, se aporte en el futuro por la Corporación y que, en su caso, sea aprobado por este Ayuntamiento y por la Diputación Provincial de Jaén.

SEGUNDO.- Aprobar las nuevas Cláusulas Regulatorias de esta Encomienda de Gestión (Anexo I), aportadas por la Corporación Provincial, por las que se regirá la prestación de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua.

TERCERO.- Aprobar el nuevo Estudio Técnico-Económico (Anexo II) para la Gestión de los Servicios Públicos de Distribución de agua potable (baja) y Alcantarillado aportado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el cual se propone las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Encomienda de Gestión.

Los efectos económicos son desde el día uno de enero de 2014.

El canon total correspondiente al plazo de duración de la encomienda que el Ayuntamiento percibirá de la Entidad Gestora, establecido en contraprestación por la utilización de los edificios e instalaciones municipales puestos a disposición del gestor para la prestación de los servicios es de 293.666,82 €.

CUARTO.-La Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales se hace por un plazo de vigencia de hasta el 26 de octubre de 2032.

QUINTO.- El Ayuntamiento se reserva, de conformidad con cuanto establece el artículo 15.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la titularidad de la competencia y de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo su responsabilidad dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la Encomienda.

SEXTO.- Facultar expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para que la Gestión encomendada de los Servicios Públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua, lo lleve a cabo por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquella considere conveniente.

SEPTIMO.- Facultar a la Diputación Provincial para practicar las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por sí misma o a través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial o de la Entidad Gestora, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan

generando a este Ayuntamiento, en relación a la parte de la retribución del servicio que no se financie con los ingresos derivados de la aplicación de la Tasa correspondiente, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas, una vez sean exigibles en vía administrativa.

Del importe de las citadas retenciones se efectuará la oportuna notificación al Ayuntamiento.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.

El Pleno municipal, tras deliberación, con el voto favorable de once de sus miembros (a favor PP 2/13, REDABITABLE 2/13 y PSOE 6/13 - en contra IU LV-CA 2/13) lo que supone el quórum de la mayoría absoluta necesario para la adopción del presente acuerdo, acuerda la propuesta transcrita, en sus propios términos.

ANEXOS QUE SE CITAN

ANEXO I

CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

PREÁMBULO

Desde 1992 la Diputación de Jaén ha proporcionado su asistencia técnica y material a los Ayuntamientos de la provincia que así lo han requerido para la prestación de los servicios municipales que constituyen el denominado ciclo integral del agua, servicios esenciales cuya prestación constituye un espacio tradicional de la competencia municipal.

El modelo provincial de intervención en la prestación de los mencionados servicios viene definido por la garantía del principio constitucional de autonomía local. En su consecuencia, la actuación de la entidad provincial se ha dirigido en todo momento al establecimiento de un modelo basado en la cooperación interadministrativa y circunscrito por los ámbitos competenciales respectivos establecidos por el ordenamiento jurídico y preservador de las potestades atribuidas por el mismo a los órganos de gobierno de las partes.

Con ese propósito la asistencia se instrumentó a través de la institución jurídica de la encomienda de gestión, figura que permite la prestación de la asistencia sin merma del poder de decisión que han de mantener los órganos municipales sobre unos servicios cuya titularidad y competencia ha correspondido tradicionalmente, corresponde todavía, y ha de corresponder, a los Ayuntamientos.

II

Han sido muchas, y muy significativas, las modificaciones legales, técnicas, financieras y económicas producidas desde el momento de implantación del sistema provincial de asistencia para la prestación de estos servicios, hace más de veinte años.

Ello determina la necesidad y conveniencia de actualización de un modelo que aunque, en lo esencial, garantiza todavía adecuadamente el cumplimiento de los fines que lo justifican, permite sustanciales mejoras que incidirán favorablemente en la calidad de la prestación, la mejora del régimen financiero, la necesaria seguridad jurídica para las partes y, en definitiva, la eficacia y la eficiencia de la gestión. No es otro el propósito de la modificación del régimen jurídico de las encomiendas de gestión de los servicios del ciclo integral del agua que ahora se propone y que, manteniendo en lo esencial el régimen tradicional de las mismas, introduce las variaciones necesarias para su reforzamiento.

III

En primer lugar, se persigue con la modificación el establecimiento de un marco jurídico y financiero más estable y aquilatado a las obligaciones que asumen las partes.

En este orden de cosas destaca la retribución al encomendante, mediante un canon concesional, de la cesión de uso que realiza de los bienes necesarios para la prestación, bienes que, en definitiva, ha de amortizar y reponer la administración titular de los mismos.

En segundo lugar, se pretende dotar al mecanismo de una mayor seguridad jurídica. El fortalecimiento de los compromisos que asumen las partes exige una mayor precisión de los efectos jurídicos y económicos que se adquieren y, subsidiariamente, de los que puedan derivarse de un eventual incumplimiento de los mismos.

La prolongación del plazo de duración exige, finalmente, la articulación de un modelo que permita a las administraciones el ejercicio de sus potestades con garantía de su autonomía y sin merma del legítimo ámbito de decisión que en todo momento han de tener sus órganos de gobierno.

Tales son los principales fundamentos del presente Pliego.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente documento la regulación de las condiciones jurídicas y económicas de la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración encomendados por el Ayuntamiento de Navas de San Juan a la Excm. Diputación de Jaén para los ámbitos de actuación material, subjetivo y temporal definidos en los acuerdos de la Encomienda.

No serán de aplicación los términos y condiciones del mismo a las actuaciones provinciales que en materia de dichos servicios haya de acometer la Diputación en los Ayuntamientos en virtud de imperativo legal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA.

La vigencia de las presentes cláusulas se extenderá al plazo de duración de la encomienda de gestión. No obstante, podrán ser modificadas por acuerdo de las partes con arreglo al mismo procedimiento y requisitos exigidos para su aprobación, o a los previstos por el ordenamiento jurídico en el momento de su modificación.

CLÁUSULA TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

3.1. De los derechos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ostenta la titularidad de los servicios que gozarán, en todo momento, de la calificación de servicios públicos de competencia y reserva municipal.

En consecuencia, el Ayuntamiento mantendrá las siguientes atribuciones, y las demás que le reconozca el ordenamiento jurídico en vigor:

- a) Controlar y fiscalizar la gestión de los servicios encomendados pudiendo inspeccionar, en todo momento, sus obras, instalaciones y edificaciones, y dictar las órdenes precisas para mantener o restablecer, en su caso, la adecuada prestación.
- b) Aprobar los Reglamentos y Ordenanzas reguladoras del servicio y de las exacciones establecidas para su financiación, así como las instrucciones técnicas a tener en cuenta en los proyectos y construcción de nuevas instalaciones. A tales efectos la Diputación, por sí o a través de la entidad gestora que haya designado elaborará, en el plazo máximo de un año a partir del inicio de la gestión, un Proyecto de Reglamento del Servicio y de Normas Técnicas, o de adaptación del existente, ajustados al ordenamiento en vigor.
- c) Ejercer todas las potestades administrativas que son de su titularidad en relación con el servicio por cuanto la gestión se circunscribe a las actividades materiales necesarias para la prestación.
- d) Aprobar, en su caso, los programas de inversiones y su financiación, bien a propuesta de la Diputación o por iniciativa del Ayuntamiento, y ello manteniendo el necesario equilibrio económico tenido en cuenta en el momento de suscripción de la encomienda.
- e) Controlar y supervisar la información facilitada por la Diputación, por sí o a través de la Entidad gestora que haya designado, sobre las características de los servicios y naturaleza de los vertidos, recabando todas las muestras, datos, pruebas y ensayos que se estimen necesarios.
- f) Establecer, previa audiencia de la Diputación y, en su caso, de la Entidad gestora, las modificaciones que aconseje el interés público en orden a la prestación de los servicios, previos los trámites legales establecidos en cada caso y sin perjuicio del resarcimiento de los costes a que la modificación diera lugar.
- g) Asumir temporalmente, previa audiencia de la Diputación y, en su caso, de la Entidad gestora, la gestión directa de los servicios cuando aquéllas no los prestaran, o no los pudieran prestar por cualquier causa y con independencia de que le fuera imputable la misma.
- h) Percibir de la Entidad Gestora el canon total correspondiente al plazo de duración de la encomienda, establecido en contraprestación por la utilización de los edificios e instalaciones municipales puestos a disposición del gestor para la prestación de los servicios, y a las demás contraprestaciones económicas que resulten del Estudio Técnico-Económico (E.T.E) y las presentes Cláusulas, siendo todo ello parte indivisible de los acuerdos de encomienda.
- i) Recuperar, una vez extinguida la encomienda, en las debidas condiciones de uso, todos los bienes de titularidad municipal afectos en ese momento al servicio. Dichos bienes serán los que figuren registrados en el Inventario actualizado. La reversión, salvo pacto en contrario, no dará lugar a indemnización.
- j) Imponer a la entidad gestora las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiera.

k) Designar, un año antes de que expire el plazo de la encomienda, un Interventor Técnico en la Entidad gestora, que tendrá por cometido la vigilancia del estado de las edificaciones, obras e instalaciones reflejadas en el Inventario e informar a las partes sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para la reversión de las mismas a sus titulares en condiciones adecuadas de uso y conservación.

3.2. De las obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, como entidad encomendante, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Prestar a la Diputación y, en su caso, a la Entidad gestora, la más adecuada colaboración administrativa y otorgar la necesaria protección para la realización de la prestación del servicio en los términos convenidos en la encomienda.

b) Indemnizar a la Diputación o, en su caso a la Entidad gestora, en los casos previstos por las leyes, o en la encomienda, de los daños económicos ocasionados cuando, por motivos de interés público, hiciera uso de las potestades que le asistan para variar o extinguir anticipadamente la encomienda. El resarcimiento alcanzará tanto el daño emergente como el lucro cesante producido a las personas y entidades afectadas en sus intereses por la variación o extinción anticipada, siempre que la variación o la extinción anticipada de la encomienda no derive de un incumplimiento de la Diputación Provincial o de la Entidad Gestora derivado del Convenio de Encomienda.

c) Reintegrar al gestor las cantidades abonadas en concepto de canon por la utilización de los bienes públicos puestos a disposición de los servicios, y las demás aportaciones económicas anticipadas, por la parte proporcional a los años pendientes para la finalización de la encomienda cuando ésta se extinga anticipadamente a la fecha de su expiración. Igualmente, habrá de abonarse a la Entidad gestora y a la Diputación, conforme corresponda, el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por cualquiera de las anteriores, hayan de pasar o hayan pasado a propiedad del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el tiempo que restase para su completa amortización en el caso de que esta no se hubiera producido.

d) Proporcionar a la Diputación y, en su caso a la Entidad gestora, para su uso durante el plazo de la encomienda, las edificaciones, instalaciones e infraestructuras comprendidas en el Inventario al que hace referencia en este documento, y remover los obstáculos que surgieran para la utilización y destino de los mismos conforme a los fines previstos.

e) Los expedientes de revisión de precios serán tramitados por la Diputación o por el Ayuntamiento.

f) Mantener el equilibrio económico en la prestación a cuyos efectos se compromete a realizar las modificaciones tarifarias necesarias en las ordenanzas reguladoras de las exacciones que graven la prestación de los servicios, garantizando los eventuales déficits que pudieran producirse mediante la afeción de los recursos que pudiera gestionarle la Diputación, por sí misma o a través de la Entidad Gestora, y las obligaciones pendientes de pago por éstas, por cualquier concepto. A tal efecto autoriza para detraer, de cualquier pago que hubieran de realizarle, el importe de las liquidaciones que le fueran practicadas y notificadas, siempre que no sean impugnadas o reclamadas formalmente en el plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de día siguiente al de su notificación. Los importes detraídos serán ingresados, en su caso, a la Entidad gestora por la Diputación en el plazo máximo de 20 días desde su realización.

CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN Y, EN SU CASO, DE LA ENTIDAD GESTORA.

4.1.- Obligaciones de la Diputación y, en su caso, de la Entidad gestora que designe.

La Diputación provincial, como entidad receptora de la encomienda, y, en su caso, la Entidad gestora que designe tendrán, en todo caso, las siguientes obligaciones:

a) La prestación de los servicios encomendados con continuidad y regularidad, en los términos previstos en el presente documento y en el de Prescripciones Técnicas y en el E.T.E., y de conformidad con los acuerdos de encomienda y aceptación adoptados por los órganos competentes de las partes. En consecuencia, no podrá acometer modificaciones en las condiciones de prestación del servicio sin la autorización previa del Ayuntamiento.

b) Garantizar el ejercicio de las competencias cuya titularidad corresponde a la entidad encomendante, así como los elementos sustantivos de su ejercicio.

c) Proporcionar los medios humanos, técnicos y materiales adecuados y suficientes para la prestación de los servicios de acuerdo con las determinaciones del E.T.E. que se adjunta como Anexo a las presentes Cláusulas y que, igualmente, forma parte del contenido obligacional de la encomienda.

d) Asumir por su cuenta la totalidad de los gastos de conservación, mantenimiento y explotación de las edificaciones, instalaciones y equipos, incluyendo los de adquisición y reposición de conformidad con las

previsiones del E.T.E. Igualmente, asumirán los gastos de seguros, impuestos, tasas o exacciones que pudieran gravar el ejercicio de la actividad.

e) Prestar los servicios conforme a las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de la encomienda, dando cumplimiento a las órdenes dictadas por los órganos municipales, incluso cuando por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles se ocasione una ruptura de la economía de la encomienda, sin perjuicio del resarcimiento de los daños económicos que procedan.

f) Explotar los servicios alcanzando los índices de continuidad, calidad y rendimiento de las instalaciones establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta como Anexo.

g) Conservar y mantener adecuadamente las edificaciones, instalaciones y equipos que integran la infraestructura de los servicios y mantener en perfecto estado de limpieza y pintura todos los elementos que se comprenden en el E.T.E tales como caminos interiores, jardines, edificaciones y redes. A tales efectos, la Entidad Gestora, como instrumento de la Diputación Provincial para la prestación efectiva de los servicios encomendados, de conformidad con las instrucciones técnicas remitidas por la Diputación, elaborará anualmente un Plan de Mantenimiento y Explotación de los citados servicios, el cual se presentará en el mes de octubre anterior al año en que vaya a surtir efecto, debiendo ser previamente informado por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial, antes de ser aprobado por el Ayuntamiento.

h) Abonar al Ayuntamiento el importe del canon establecido por el aprovechamiento de los bienes de titularidad municipal que se pongan a disposición de la Diputación, o la Entidad Gestora en su caso, una vez formalizado el correspondiente Convenio de Encomienda, así como las demás contraprestaciones económicas que resulten de los acuerdos de encomienda, los demás documentos integrantes de dichos acuerdos, el E.T.E, las presentes Cláusulas y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

i) Cuidar del buen orden del servicio obligándose a proponer al titular la aprobación de las normas e instrucciones necesarias, sin perjuicio de las potestades de policía, que conservará la Administración titular de los mismos.

j) Registrar, analizar, explotar e informar sobre los parámetros que definen el estado y funcionamiento del servicio encomendado, para su debido control.

k) Realizar los ensayos de control del grifo del consumidor de agua potable en los términos del ordenamiento vigente y de los acuerdos que pudieran adoptarse sobre el particular por las partes.

l) Suministrar la información general y permanente que resulte necesaria para el seguimiento de los servicios encomendados y comunicar de forma inmediata las incidencias que se produzcan en los servicios.

m) Practicar las retenciones y compensaciones que procedan de los importes de las liquidaciones emitidas, vencidas y no satisfechas y notificar al Ayuntamiento las mismas.

n) Elaborar y facilitar al Ayuntamiento los estudios e informes que, en relación con la prestación de los servicios, le sean solicitados.

o) Garantizar el cumplimiento de la normativa sanitaria, medioambiental, técnica, laboral, fiscal, de protección de datos de carácter personal y cuanta otra de carácter general o sectorial sea de aplicación a la prestación de los servicios, asumiendo las consecuencias de toda índole que deriven de su incumplimiento cuando éste se deba a dolo, negligencia, no haya sido ocasionada por actuaciones del Ayuntamiento, o mala fe.

p) Garantizar la asunción por la Entidad gestora de las condiciones y términos iniciales de la encomienda en el caso de modificar el modo o medio de gestión durante la vigencia de la misma.

q) No enajenar, ni gravar los bienes afectos al servicio que hubieran de revertir al Ayuntamiento, salvo autorización expresa del titular.

r) Indemnizar por los daños que causen a terceros como consecuencia de la ejecución de las operaciones que requiera el desarrollo de los servicios, excepto cuando el daño se produzca por causas imputables a la Administración Municipal. Cuando los daños y perjuicios sean consecuencia de una orden directa del titular, será éste responsable dentro de los límites señalados por las leyes. También será responsable el titular por los daños causados a terceros como consecuencia de los vicios ocultos en las instalaciones puestas a disposición del gestor, por finalización de la vida útil y por insuficiente capacidad de evacuación de las aguas, previo Informe Técnico al efecto evacuado por la Diputación Provincial en el plazo de 7 días naturales a contar desde que se tenga formalmente conocimiento de los daños causados. Para cubrir la responsabilidad civil del gestor, éste deberá suscribir el correspondiente contrato de seguro.

s) Admitir en el goce de los servicios a todo aquél que cumpla con los requisitos legalmente previstos para ello.

- t) Mantener el funcionamiento normal de las Estaciones de Tratamiento y Depuración de forma ininterrumpida, alcanzando en todo momento los índices de abastecimiento y depuración que correspondan según lo establecido en la normativa vigente en cada momento, en el presente documento y en el E.T.E.
- u) Analizar y registrar las características de los parámetros que definen el proceso de las líneas de agua y lodos para su control, según el plan de indicado en la autorización de vertido y mediante empresa autorizada o acreditada, según corresponda.
- v) Realizar la desecación de los fangos producidos en la gestión de la EDAR hasta alcanzar un índice máximo de humedad del 80% en instalaciones con sistema de centrifugación, y un 82% en sistemas de deshidratación mediante filtros prensa o banda.
- w) Gestionar los fangos mediante un gestor autorizado por la Junta de Andalucía y cumplir con la normativa de aplicación en la utilización de lodos en agricultura, según lo establecido en el E.T.E. aprobado
- x) Gestionar de forma adecuada y mediante un gestor autorizado todos los residuos producidos por las instalaciones afectas a la encomienda, especialmente los producidos por las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, como son los residuos de desbaste, arenas y grasas, según lo establecido en el E.T.E. aprobado
- y) Realizar un inventario y el seguimiento de vertidos, tanto de naturaleza urbana como industrial a colector municipal.
- z) Mantener un sistema de vigilancia que garantice la seguridad del personal y de las instalaciones y suscribir una póliza de responsabilidad civil con cobertura para las personas que, de forma temporal o permanente, se encuentren debidamente autorizados en las instalaciones.

4.2.- Derechos de la Diputación y, en su caso, de la Entidad gestora que designe.

La Diputación y, en su caso, la Entidad gestora que designe, tendrán los siguientes derechos:

- a) La Diputación, como Administración receptora de la encomienda, tendrá derecho a decidir en todo caso y momento el modo e instrumento de gestión que hubiere de efectuar la prestación de los servicios encomendados.
- b) Proponer la modificación de las condiciones materiales de la prestación de los servicios cuando las circunstancias técnicas, económicas o jurídicas así lo aconsejen.
- c) Obtener de las entidades directamente afectadas la información general permanente que resulte necesaria para la prestación, seguimiento y control de los servicios así como la información particularizada de las incidencias que se produzcan en los respectivos servicios y que sean relevantes para la adecuada prestación.
- d) Percibir, en concepto de retribución, las cantidades resultantes del E.T.E. y sus revisiones, así como los demás conceptos debidamente aprobados.
- e) Gestionar el cobro de las exacciones correspondientes conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales y a la normativa en vigor. A tal fin, podrá ejercer las potestades reconocidas en la normativa de aplicación.
- f) Obtener las compensaciones adecuadas para mantener el equilibrio económico de la encomienda, en los casos en que concurran las circunstancias excepcionales contempladas en el presente documento.
- g) Retener al Ayuntamiento, de los pagos que por cualquier concepto hubiera de realizarle, el importe de las liquidaciones vencidas y no satisfechas a la Diputación, o a la Entidad gestora, siempre que no puedan ser cubiertas por el rendimientos de las exacciones municipales cuya recaudación les corresponde y que se notifiquen de forma fehaciente al Ayuntamiento y a la Diputación para su compensación.
- h) Al resarcimiento económico de los perjuicios ocasionados por la demora o incumplimiento de las obligaciones económicas exigibles a las demás partes. A estos efectos, respecto de las liquidaciones que se practiquen, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el Artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en lo relativo al interés de demora.
- i) La titularidad del derecho de uso de todos los bienes públicos afectos a los servicios encomendados con la finalidad de posibilitar la prestación. A tal fin, una vez efectuado el encargo de gestión, el Ayuntamiento suscribirá con la Diputación un Inventario detallado de todas las edificaciones, obras, instalaciones y demás medios públicos puestos a disposición de los servicios. Cualquier obra o instalación que, durante el período de vigencia de la encomienda, pase a formar parte de los bienes de titularidad pública afectos a los servicios, deberá incorporarse al mencionado Inventario.
- j) Utilizar los bienes puestos a su disposición por el titular de los servicios exclusivamente para la prestación de los mismos, salvo autorización expresa en contrario del cedente.
- k) Utilizar los terrenos donde se localicen las obras e instalaciones para la realización de los trabajos necesarios para la prestación ateniéndose a la normativa vigente y previa obtención de las autorizaciones

administrativas que sean preceptivas, estando exentos dichos trabajos u obras del pago del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras o la Tasa Municipal por licencia de Obras.

l) Solicitar el inicio y tramitación de los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo para la adquisición del dominio, derechos reales o uso de los bienes necesarios para el funcionamiento de los servicios. La Entidad Gestora f

m) Formulará la propuesta de modificación de tarifas y de revisiones de precios que correspondan de conformidad con el E.T.E aprobado, previa conformidad, en este caso, de la Diputación Provincial. Las propuestas de modificación de tarifas se presentarán antes del 15 de octubre del año anterior al que hayan de surtir efectos y serán resueltas antes del 15 de diciembre. Si por falta de pronunciamiento expreso en plazo por causa imputable al Ayuntamiento, hubiera de aplicarse una tarifa no revisada, a las liquidaciones definitivas que se practiquen una vez resuelta la solicitud de revisión, les serán de aplicación las mismas determinaciones establecidas en el apartado anterior en lo relativo al interés de demora. Los efectos de las revisiones de precios se referirán al día primero de enero del ejercicio objeto de la revisión.

n) A conocer previamente, y a informar, los proyectos técnicos de las obras que pudieran afectar a los servicios a fin de la las obras se acomoden a las condiciones materiales y técnicas reguladoras de la encomienda.

CLÁUSULA QUINTA.- CONDICIONES TÉCNICAS.

Las prescripciones técnicas serán las definidas en el Pliego que se adjunta como Anexo al presente documento, y que forma igualmente del contenido de la encomienda de gestión.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL CONTROL E INSPECCIÓN DEL SERVICIO.

1.- Para el control e inspección de los servicios, el titular nombrará un técnico con titulación suficiente y adecuada, y en caso de imposibilidad por parte del Ayuntamiento, este podrá solicitar a la Diputación Provincial la designación de un técnico experto en la materia para realizar estas tareas de control e inspección. Siempre que lo tenga por conveniente, podrá solicitar del gestor cuantos datos precise sobre los medios personales o materiales empleados a fin de verificar que la prestación se realiza conforme a los acuerdos adoptados.

2.- El gestor dispondrá de un Libro de Inspecciones para uso exclusivo del Ayuntamiento. En dicho Libro quedarán reflejadas, con expresión de la fecha, aquellas observaciones que, como consecuencia de las inspecciones realizadas, se consideren oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios.

3.- Así mismo, el gestor deberá llevar un Libro Oficial de Reclamaciones establecido por la Administración competente.

4.- Se creará una Comisión de Seguimiento y Control, que estará formada por dos representantes de la Diputación y dos del Ayuntamiento y redactará su propio Reglamento de Funcionamiento y que, sin perjuicio del ejercicio de sus respectivas atribuciones por cada entidad, será competente para conocer el desarrollo de la prestación de los servicios, y resolver las discrepancias que pudieran surgir entre las partes sobre la misma previa audiencia e informe, en todo caso, de la Entidad gestora de los servicios.

5.- La Diputación elaborará una Memoria anual sobre su labor en la gestión de los servicios objeto de la encomienda.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL PERSONAL.

1.- El gestor pondrá al frente de los servicios a un técnico con titulación y experiencia suficiente en la gestión de los mismos.

2.- Todo el personal necesario para la gestión será por cuenta y responsabilidad del gestor y en ningún caso adquirirá el Ayuntamiento compromiso u obligación respecto del mismo.

3.- El gestor establecerá el horario de trabajo del personal de acuerdo con las necesidades del servicio y de conformidad con la normativa de aplicación.

4.- El personal dependiente del Ayuntamiento que hubiera de asumir el gestor quedará sujeto al régimen jurídico que le corresponda a los empleados de la misma.

CLAÚSULA OCTAVA.- DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA ENCOMIENDA.

1.- El gestor vendrá obligado al cumplimiento de las normas tributarias estatales y autonómicas.

2.- Con respecto a los tributos municipales, gozará de las exenciones y beneficios que le reconozcan la normativa reguladora de las haciendas locales y las ordenanzas fiscales municipales. No obstante, no estará obligada a tributar por los impuestos que graven los bienes inmuebles afectos a los servicios en cuanto éstos gocen de la consideración de bienes de dominio y servicio público.

3.- Los cánones de ocupación y las contribuciones especiales que puedan gravar al los bienes objeto de la encomienda serán asumidas íntegramente por el Ayuntamiento, en cuanto titular de los bienes afectos a la encomienda. El gestor asumirá las que pudieran gravar los bienes de su titularidad que no hayan de revertir al municipio o aquéllos que estuvieran incluidos en el E.T.E aprobado. Las Tasas por ocupación de vías pecuarias con tuberías subterráneas, vigentes actualmente, al gravar el ejercicio de la actividad de prestación del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable, serán asumidas íntegramente por la Entidad Gestora.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RETRIBUCIÓN DE LA ENCOMIENDA Y SUS REVISIONES.

1.- El coste del servicio, oportunamente revisado conforme a las estipulaciones del presente documento, y en el Estudio Técnico Económico, servirá de base para establecer la retribución del gestor durante la vigencia de la encomienda.

1.1.- Servicio de abastecimiento y distribución de agua potable. El coste del servicio será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

Coste del servicio= $V \cdot Cu$, siendo

V= Volumen de agua facturado en m³ por año.

Cu= Coste unitario del servicio en euros por m³.

El índice de revisión anual resultante de la fórmula de revisión prevista en el Estudio técnico económico, se aplicará sobre el valor Cu, de forma que se obtendrá el coste total anual por el servicio de abastecimiento y distribución de agua potable.

1.2.- Servicio de alcantarillado. El coste del servicio será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

Coste del servicio= $V \cdot Cu$, siendo

V= Volumen de agua facturado en concepto de alcantarillado en m³ por año.

Cu= Coste unitario del servicio en euros por m³.

El índice de revisión anual resultante de la fórmula de revisión prevista en el Estudio técnico económico, se aplicará sobre el valor Cu, de forma que se obtendrá el coste total anual por el servicio de alcantarillado.

1.3.- Servicio de depuración de aguas residuales. El coste del servicio será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

Coste del servicio= $Cf + Cv \cdot V$, siendo

Cf= Coste anual de los gastos fijos previstos en el estudio, incluidos los gastos generales y el beneficio industrial, en euros por año.

Cv= Coste anual de los gastos variables previstos en el estudio, incluidos los gastos generales y el beneficio industrial, divididos por el volumen de depuración previsto en el Estudio, en euros por m³.

V= Volumen total anual de aguas residuales depuradas, en m³ por año.

El índice de revisión anual resultante de la fórmula de revisión prevista en el Estudio técnico económico, se aplicará sobre los valores Cf y Cv, de forma que se obtendrá el coste total anual por el servicio de depuración de aguas residuales.

2.- Revisión de la retribución de la encomienda.- La Diputación tendrá derecho a formular la propuesta de revisión de precios que corresponda de conformidad con las determinaciones del Estudio Técnico-Económico. La propuesta de revisión se presentará en el mes de octubre del año anterior a aquel en que haya de surtir efecto, una vez conocido el índice interanual de precios al consumo (IPC) referido al mes de septiembre del año anterior a aquel en que haya de surtir efecto. El efecto de la revisión de precios se referirá al día primero del ejercicio siguiente al que se solicita.

Excepcionalmente, para el año 2015, se considerará el índice interanual de precios al consumo (IPC) referido al mes de diciembre de 2014 y para el 2016 se considerará el índice de precios al consumo (IPC) experimentado desde el mes de diciembre al mes de septiembre de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE LA ENCOMIENDA.

1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos.

Una vez revisadas las liquidaciones la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en

su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.

2.- Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria la Diputación, por sí misma, a través de sus organismos autónomos o de la Entidad Gestora, podrá practicar las retenciones y compensaciones de las cantidades no satisfechas con cargo a cuantas transferencias o pagos hubiera de realizar, por cualquier concepto a favor del Ayuntamiento.

3.- Los volúmenes de agua consumidos por el Ayuntamiento en los edificios y bienes municipales estarán exentos de pago siempre que no superen el 10% del volumen anual facturado en el municipio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LAS INFRACCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- Las infracciones que puede cometer la entidad gestora, siempre que se deriven de una deficiente gestión, se clasifican en leves, graves y muy graves atendiendo a su naturaleza, a las circunstancias de intencionalidad, y al perjuicio que ocasionen al servicio o a los usuarios.

2.- Se consideran infracciones leves:

a) El incumplimiento del deber de comunicar a la Administración las incidencias previstas, en forma y plazos previstos, y siempre que se produzca la comunicación preceptiva, antes del requerimiento de la administración.

b) Las infracciones leves de normas laborales, tributarias o administrativas.

c) Todas las demás faltas no cualificadas como graves y muy graves siempre que supongan el incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente documento, o en los reglamentos de prestación del Servicio.

d) El incumplimiento de normas medioambientales o de salubridad de obligado cumplimiento, siempre que de ello se deriven sanciones o daños o perjuicios para terceros por cuantía igual o inferior a 3.000 euros

3.- Se consideran infracciones graves:

a) Las infracciones graves de normas laborales, tributarias o administrativas.

b) Las deficiencias graves en las oficinas y dependencias.

c) Un porcentaje de reclamaciones sobre la facturación trimestral superior al 5% del número de abonados facturados, excluidas las reclamaciones desestimadas en firme.

d) El incumplimiento del deber de comunicar las incidencias en los servicios, siempre que el cumplimiento se produzca con posterioridad al requerimiento de la administración.

e) El incumplimiento de normas medioambientales o de salubridad de obligado cumplimiento, siempre que de ello se deriven sanciones o daños o perjuicios para terceros por cuantía igual o inferior a 3.001 y 30.000 euros.

4.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) La interrupción injustificada o sin previo aviso del servicio, salvo extrema urgencia de la medida en el segundo supuesto.

b) La percepción de tarifas, tasas o derechos no autorizados en las normas de aplicación.

c) Un porcentaje de reclamaciones, sobre la facturación al trimestre, superior al 10% del número de abonados facturados, excluidas las reclamaciones desestimadas en firme.

d) El incumplimiento de normas medioambientales o de salubridad de obligado cumplimiento, siempre que de ello se deriven sanciones o daños o perjuicios para terceros por cuantía superior a 30.000 euros.

BASE DUODÉCIMA.- DEL RÉGIMEN DE SANCIONES.

Las sanciones que se aplicarán a la entidad gestora, serán las siguientes:

1.- Para las infracciones leves se pondrán imponer multas entre 6 y 300 euros, atendiendo a las circunstancias concurrentes.

2.- Para las infracciones graves se podrán imponer multas entre 300,1 y 1.502,1 euros, atendiendo a las circunstancias concurrentes.

3.- Para las infracciones muy graves, multas entre 1.502,1 y 30.050 euros, pudiendo alcanzar la resolución de la encomienda.

4.- Para la aplicación de las sanciones se seguirán las normas contenidas en los artículos 134 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, con las particularidades que se señalan en los artículos 132 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

En todo caso, y, si bien el procedimiento habrá de ser incoado por el Ayuntamiento, la declaración de infracciones graves o muy graves y la aplicación de la sanción correspondiente requerirán, en su caso, del acuerdo favorable de la Diputación.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- DE LAS TASAS, TARIFAS, CÁNONES Y SU REVISIÓN.

1.- Las tasas, tarifas y cánones serán las aprobadas por el Ayuntamiento y autorizadas, cuando proceda, por el organismo competente. Corresponden igualmente al Ayuntamiento las potestades públicas de ordenación, gestión y ordenación tributarias, y las demás de carácter público sobre las correspondientes exacciones.

2.- El cobro y la gestión de las tasas se realizarán por el gestor conforme a las determinaciones de las ordenanzas municipales y a la legislación aplicable en cada caso.

3.- El gestor no podrá conceder ni aplicar a los usuarios más exenciones ni bonificaciones que las previstas en las correspondientes ordenanzas municipales. Las solicitudes que reciba para la concesión de exenciones o bonificaciones serán tramitadas ante el Ayuntamiento.

4.- La entidad gestora aplicará el producto de la recaudación realizada a compensar los importes adeudados por el Ayuntamiento por las liquidaciones correspondientes al precio de la encomienda, debiendo ingresar la diferencia entre los costes anuales del servicio y el rendimiento de las tarifas, una vez aprobadas por el Ayuntamiento, en la Tesorería municipal. El ingreso se realizará en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo, siendo de aplicación las determinaciones contenidas en el Artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en lo relativo al interés de demora.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA.- MODIFICACIÓN DE LA ENCOMIENDA.

La incorporación de nuevas instalaciones a la infraestructura del servicio que conlleve la modificación del Estudio Técnico-Económico supondrá la modificación de la Encomienda de Gestión.

Las modificaciones se tramitarán con arreglo al mismo procedimiento seguido para la aprobación o el que establezca la legislación vigente en el momento de la modificación.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA.

1.- Son causas de extinción o resolución de la Encomienda las siguientes:

a) El mutuo acuerdo entre las partes.

b) La finalización del plazo de vigencia.

c) La resolución unilateral por voluntad de una de las partes.

d) La Encomienda podrá ser suspendida o dejada sin efecto, previa audiencia u otorgamiento de plazo para la subsanación, en los casos de incumplimiento grave de las directrices, medidas y derechos y obligaciones comprendidos en las Cláusulas Tercera y Cuarta. A tales efectos el Alcalde, o el Presidente de la Diputación, advertirán formalmente de su voluntad a la Diputación o al Ayuntamiento y requerirán el preceptivo informe de la Comisión Mixta prevista en la Cláusula Sexta. La resolución definitiva corresponderá al mismo órgano que dispuso la aprobación.

2.- Efectos de la Resolución. La extinción de la encomienda por cualquier causa que no fuera la expiración del plazo de vigencia, producirá los efectos previstos en el presente documento y el pago de los daños y perjuicios que se irroguen a las partes.

En el caso de resolución por voluntad del Ayuntamiento, la resolución conllevará además la devolución del canon anticipado por el gestor como contraprestación por la utilización de los bienes municipales y las demás contraprestaciones económicas resultantes de la encomienda y el E.T.E, en la cantidad proporcional correspondiente al tiempo restante para la expiración del plazo de vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO DE FORMALIZACIÓN Y DOCUMENTOS REGULADORES DE LA ENCOMIENDA.

1.- Las controversias que pudieran suscitarse en la interpretación del Convenio de formalización de la Encomienda, cuya naturaleza es administrativa, y de los demás documentos reguladores de la misma, se someterán a la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la Cláusula Sexta para que proceda a elevar informe en plazo de diez días. La Comisión resolverá con sometimiento a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y demás disposiciones que resulten de aplicación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

2.- A la vista del informe de la Comisión, resolverán los órganos municipal o provincial competentes.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.

En lo no previsto expresamente en el Convenio, ni en los demás documentos reguladores de la encomienda, serán de aplicación la legislación básica reguladora del régimen local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y,

supletoriamente las demás normas de Derecho administrativo y de Derecho privado que resulten de aplicación.

ANEXO II. Se incorpora al final del acta.

ASUNTO E1412091003 Modificación de Estatutos del Consorcio de Aguas de El Condado.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se viene a formular la siguiente propuesta de ACUERDO:

Visto el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Aguas del Condado de fecha 26 de noviembre de 2014, cuyo texto es el que sigue:

"4.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN FORMULADA AL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL CONDADO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS MISMO.

Se da cuenta por el Sr. Presidente del Consorcio de la propuesta de fecha 10 de noviembre de 2014 que es del siguiente contenido:

"Con objeto de garantizar la prestación integral del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable, alcantarillado, saneamiento y depuración de las aguas residuales y otros de naturaleza análoga, la Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Arquillos, Castellar, Chiclana de Segura, Montizón, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto y Sorihuela del Guadalimar, constituyeron un Consorcio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 110 del Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y, artículos 15 y 16 de la Ley 11/1.987, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, reguladora de las relaciones con las Diputaciones de su territorio.

La Junta General del Consorcio de Aguas del Condado, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Consorcio.

Mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 146 de fecha 31 de julio de 2014, así como en los Tablones de Anuncios de los entes consorciados, el Acuerdo de aprobación inicial ha estado expuesto al público durante un periodo de treinta días, a fin de que los interesados pudieran presentar alegaciones o reclamaciones.

En fecha 28 de agosto de 2014, con número de registro de entrada 325, D^a Marien Peinado Lozano, Presidenta del Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Jaén, presenta Reclamación a la Aprobación Inicial de la modificación de los Estatutos, alegando que "la redacción del art. XI, no se ajusta a derecho, lesionando los intereses de los integrantes de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional representados por nuestra Corporación", proponiendo en su escrito una nueva redacción del artículo XI de los Estatutos.

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local incorpora a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, una nueva Disposición Adicional, la Vigésima, denominada "Régimen jurídico de los consorcios", estableciendo, a su vez, la Disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que los consorcios que estuvieran ya creados en el momento de la entrada en vigor de dicha Ley deben adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

De conformidad con la referida Disposición Vigésima, los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estarán adscritos, así como su régimen orgánico, funcional y financiero. La adscripción se realizará de acuerdo con unos determinados criterios de prioridad, quedando adscrito el Consorcio, en primer lugar, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración pública que disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno. Así mismo se establece que los Consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio. El Consorcio formará parte de los presupuestos y deberá incluirse en la cuenta general de la entidad de adscripción.

Este nuevo régimen jurídico de los Consorcios supone que ese control que se ejerce desde la Administración pública de adscripción, ha de realizarse, por lo que a este Consorcio afecta, por la Diputación Provincial de Jaén, siendo, en consecuencia, los Habilitados Nacionales que ocupan los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería de la Diputación Provincial los que desempeñen las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de Tesorería del Consorcio.

En consecuencia y, con base en los fundamentos jurídicos antes expuestos, cabe estimar parcialmente la Reclamación presentada por D.^a Marien Peinado Lozano, Presidenta del Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Jaén, dando nueva redacción al Artículo XI de los Estatutos.

A tal efecto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, los artículos 74 y 82 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y VIII.3.A) a) y XIX de los Estatutos del Consorcio, se propone a la Junta General del Consorcio la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- Estimar parcialmente la Reclamación presentada por D.^a Marien Peinado Lozano, Presidenta del Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Jaén a la Aprobación Inicial de la modificación de los Estatutos del Consorcio de Aguas del Condado.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos del "Consorcio de Aguas del Condado", en los términos a continuación referidos, quedando su redacción como sigue:

"ESTATUTOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.- CONSTITUCION

1.- La Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Arquillos, Castellar, Chiclana de Segura, Montizón, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto y Sorihuela del Guadalimar., constituyen un consorcio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985), Art. 110 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Arts. 78 y siguientes de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA núm. 122, de 23 de junio de 2010) y la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992) en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 2013).

2.- El Consorcio queda adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. núm. 312, de 30 de diciembre de 2013).

3.- Podrán adherirse al Consorcio, con efectos del primer día del año siguiente al de la solicitud, previo acuerdo plenario sobre ello y aprobación de estos Estatutos, aquellos municipios de la provincia de Jaén, adyacentes a los consorciados, que así lo interesen, asumiendo la titularidad de los derechos y obligaciones que a sus miembros se atribuyen en los mismos. Dicha adhesión habrá de ser aceptada, expresamente por la Junta General del Consorcio.

4.- Tanto el Consorcio como los entes consorciados, se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones que para cada uno de ellos se contienen en estos Estatutos, así como aquellas otras que se acuerden válidamente por los órganos de gobierno del Consorcio.

Artículo II.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

1.- El Consorcio constituido, se denominará "CONSORCIO DE AGUAS DEL CONDADO".

2.- La sede de los órganos de gobierno, dirección y administración del Consorcio residirá en la sede de la Diputación Provincial de Jaén, considerándose el domicilio de esta el de la Entidad Consorcial. La Junta General, no obstante, podrá acordar celebrar sus sesiones, ocasionalmente o en su totalidad, en la sede de alguna o algunas de las entidades consorciadas, así como en otras edificaciones titularidad de aquéllas.

Artículo III.- NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURÍDICA

El Consorcio regulado en estos Estatutos se establece de forma voluntaria, con carácter de Entidad Local de cooperación territorial, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que lo constituyen y con plena capacidad jurídica y de obrar, en los ámbitos del Derecho Público y del Derecho Privado, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente y los preceptos de estos estatutos y las demás normas que le sean de aplicación, en cuanto se refieran al cumplimiento de sus fines.

Artículo IV.- DURACIÓN

1.- El Consorcio, dado el carácter permanente de los fines que han motivado su constitución y considerando sus competencias y las de las entidades consorciadas, tendrá duración indefinida.

2.- No obstante, podrá acordarse su disolución, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo V.- FINES, POTESTADES Y PRERROGATIVAS

1.- El Consorcio prestará en el territorio de los Municipios referidos en el artículo 1º y en el de los que se puedan adherir en un futuro:

a) La gestión integral del abastecimiento y distribución de agua potable, para lo cual explotará las instalaciones desde las captaciones de agua bruta, hasta los depósitos municipales de agua tratada, y desde éstos a las acometidas de los usuarios.

b) La gestión integral del alcantarillado, saneamiento y depuración de las aguas residuales.

c) Otros servicios de naturaleza análoga, relacionados con el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, que se aprueben por la Junta General, de conformidad con la legislación vigente.

2.- La Junta General del Consorcio resolverá, en cada caso, sobre la forma de gestión más adecuada, de conformidad con las previstas en la Legislación Local.

3.- El Consorcio tiene atribuidas las siguientes potestades y prerrogativas para el mejor cumplimiento de sus fines:

a) De autoorganización y de reglamentación de los servicios que gestione.

b) Tributaria y financiera..

c) De programación y planificación.

d) De recuperación de oficio de sus bienes.

e) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

f) De ejecución forzosa en los casos señalados en la legislación vigente.

g) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

i) La potestad sancionadora.

En general, todas aquellas potestades que las leyes reconozcan a los Consorcios en el futuro, no siendo preciso, en este caso, tramitar una modificación estatutaria.

CAPITULO II.- RÉGIMEN ORGANICO

Artículo VI.- COMPOSICIÓN

La estructura orgánica del Consorcio será la siguiente:

A) Órganos de Gobierno

- El Presidente del Consorcio
- Los Vicepresidentes del Consorcio
- La Junta General
- La Consejo de Administración

B) Órganos Consultivos

Aquellos otros que la Junta General acuerde su creación, para asesoramiento respecto de los fines determinados en estos Estatutos.

Artículo VII.- REPRESENTACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1.- Tanto en la Junta General como en el Consejo de Administración existirá el voto representativo de cada uno de sus componentes.

2.- Los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos sean mas que los negativos.

3.- Salvo lo dispuesto en estos Estatutos, el voto no es delegable.

4.- Los cargos de gobierno del Consorcio y los de miembros tanto de la Junta General como del Consejo de Administración serán voluntarios y no retribuidos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas, asistencias o gastos de desplazamiento.

Artículo VIII.- DESIGNACIÓN

A) Órganos de Gobierno:

1.- El Presidente del Consorcio:

Será Presidente del Consorcio el titular de la Excma. Diputación Provincial, que a su vez lo será de la Junta General, pudiendo delegar en cualquier Diputado de la Corporación Provincial.

2.- Los Vicepresidentes del Consorcio:

Serán los Vicepresidentes primero y segundo, los Alcaldes de los municipios consorciados a quienes corresponda, por rotación, de mayor a menor número de habitantes de los mismos, según el censo de población y por tiempo de un año.

3.- La Junta General:

Estará constituida por:

a) El Presidente del Consorcio

b) Tres Diputados Provinciales

c) El Alcalde o Concejal en quién delegue, de cada Ayuntamiento consorciado.

d) Los Concejales que resulten elegidos en los Plenos de cada Ayuntamiento consorciado, en número de un miembro por cada diez mil habitantes o fracción del respectivo municipio.

El Pleno de la Diputación Provincial y los Plenos de los Ayuntamientos consorciados podrán designar suplentes de los Diputados y Concejales titulares, respectivamente, que suplan las ausencias, enfermedades y vacantes de estos.

4.- El Consejo de Administración:

Estará integrado por el Presidente y los Alcaldes o Concejales delegados, de cada Ayuntamiento consorciado.

B) Órganos Consultivos:

Serán designados sus componentes, de conformidad con lo establecido en los acuerdos correspondientes de la Junta General, por los que se ordene su creación.

Artículo IX.- COMPETENCIAS

1.- Del Presidente del Consorcio:

Son atribuciones del Presidente del Consorcio las siguientes:

a) Dirigir el gobierno y la administración del consorcio.

b) Ostentar la representación legal del consorcio a todos los efectos.

c) Promover la inspección de los Servicios.

d) Nombrar y contratar a todo el personal del Consorcio.

e) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General y de la Consejo de Administración, dirigir los debates y decidir los empates con voto de calidad.

f) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General y por el Consejo de Administración del Consorcio.

g) Dictar Resoluciones en las materias propias de su competencia, dando cuenta de ellas a la Junta General, en la primera sesión ordinaria que celebre.

h) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal, al servicio del Consorcio.

i) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, de conformidad con la legislación vigente y siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 % de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- j) Elaborar el proyecto del Presupuesto, asistido del/a Interventor/a del Consorcio.
- k) Rendir las Cuentas Generales del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio.
- l) Dictar cuantas disposiciones particulares exijan el mejor cumplimiento de los distintos servicios.
- m) Aprobar la liquidación del Presupuesto.

Además de las enunciadas asumirá, en lo que no se oponga a éstas, y no esté atribuidos a otros órganos por los presentes Estatutos, las competencias que la legislación local atribuya, en cada momento, al Alcalde, en relación con los servicios que presta el Consorcio.

El Presidente del Consorcio podrá delegar funciones en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, determinando el alcance de la delegación y con las limitaciones que imponga la legislación local.

2.- De los Vicepresidentes del Consorcio:

Los Vicepresidentes del Consorcio sustituirán al Presidente del mismo, por su orden, en casos de ausencia, enfermedad o vacante de éste.

3.- De la Junta General:

1. Competencias:

A) De orden general

a) Proponer la modificación de los Estatutos y de los fines, así como asumir la interpretación de aquéllos, sin perjuicio de las consultas que estime oportuno realizar a los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial u otros que considere convenientes.

b) Aprobar la adhesión al Consorcio de nuevos miembros, en los términos previstos en el artículo primero.

c) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de los distintos Centros y Servicios.

d) Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.

e) Todas las facultades que en materia de contratación la Ley atribuye a los Plenos de los Ayuntamientos.

f) Determinar la forma de gestión de los Servicios de conformidad con las previstas en la Legislación Local.

g) Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

h) Aprobar la Memoria anual de gestión.

i) Aprobar la adscripción al Consorcio de aquellos Centros que puedan crearse, directamente o por acción concertada con otros Organismos o Instituciones, ajustados a los fines estatutarios del mismo.

j) Aprobar los Convenios de Colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

k) Disolver el Consorcio, con el quórum especial de la mitad más uno de los miembros.

B) En materia económica:

a) Planificar el funcionamiento económico del Consorcio.

b) Aprobar el Presupuesto y las modificaciones que resulten de su competencia.

c) Aprobar la Cuenta General del Presupuesto y la Cuenta Anual del Patrimonio, rendidas por el Presidente.

d) Aprobar y modificar las Ordenanzas Fiscales y Bases de concierto Económico con otras Entidades y Organismos.

e) Aprobación de operaciones de crédito, en los términos establecidos en la legislación de régimen local.

f) Aprobar las cuentas del Consorcio, relativas a la gestión del Presupuesto.

g) Aprobar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.

C) En materia de personal:

a) Dirigir la política de personal, cualquiera que sea su régimen jurídico.

b) Aprobar la plantilla del Consorcio y la oferta de empleo público, así como la relación de puestos de trabajo.

c) Aprobar las Bases de las Convocatorias correspondientes.

d) Resolver expedientes sobre sanciones disciplinarias.

2. Funcionamiento:

A - Sesiones de la Junta General.

La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte del número legal de sus miembros.

B - Convocatoria de la Junta General.

La convocatoria para toda clase de reuniones excepto cuando la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, se efectuará como mínimo con cinco días hábiles de antelación, indicando en la misma, día, hora y lugar de celebración de aquellas.

En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratar y se remitirán o se pondrán a disposición de los miembros de la Junta los extractos o documentos que faciliten el conocimiento de dichos asuntos, mediante cualquier medio que permita el acceso a los mismos, incluidos los que ofrecen la nuevas herramientas telemáticas.

C - Quórum de asistencia.

En primera convocatoria se considerará legalmente constituida la Junta General siempre que estén presentes un tercio del número legal de miembros; en segunda convocatoria, bastará que estén presentes al menos tres asistentes y se reunirá una hora más tarde de la señalada para la primera. En ambos casos será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

4.- Del Consejo de Administración:

1.- competencias:

- a) La formulación de las propuestas relativas a la modificación de los Estatutos, inclusión o separación de miembros y la disolución del Consorcio.
- b) La propuesta de Ordenanzas y Reglamentos de los Servicios y del Personal del Consorcio.
- c) Proponer a la Junta General los objetivos generales para cada Ejercicio o período económico, respondiendo de aquéllos a través de una Memoria anual que someterá a aprobación de la Junta General.
- d) Proponer e informar los expedientes, para la adopción de Acuerdos por la Junta General.
- e) Ejecutar, materialmente, los Acuerdos adoptados por la Junta General y las resoluciones dictadas por la Presidencia.
- f) Coordinar la organización de las distintas áreas y servicios.
- g) Dictar Instrucciones Permanentes y Ordenes de Servicios.
- h) La aprobación de los gastos superiores a los que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el Presidente del Consorcio.
- i) Cualquiera otra función que le delegue o encomiende la Junta General.

2.- Funcionamiento:

A.- El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros. Las sesiones no tendrán carácter público, si bien podrán ser invitados por el Presidente los representantes de los entes consorciados que por razón de los asuntos a tratar pudieran estar especialmente afectados.

Igualmente, podrán ser invitadas por el Presidente las personas que entienda que pueden ayudar al mejor conocimiento de los temas para la formación de la voluntad del órgano colegiado.

B. - Convocatoria del Consejo de Administración.

La convocatoria para toda clase de reuniones, excepto cuando la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, se efectuará con una antelación mínima de dos días hábiles, indicando en la misma el día, hora y lugar de celebración de aquélla.

Asimismo, en la convocatoria se indicarán los asuntos a tratar y se pondrán a disposición de los vocales cuantos documentos sean necesarios para el conocimiento de los mismos.

C. - Quórum de asistencia del Consejo de Administración.

Para que el Consejo de Administración pueda reunirse y tomar acuerdos será indispensable la concurrencia de un mínimo de cuatro miembros. En segunda convocatoria, bastará que estén presentes al menos tres asistentes y se reunirá una hora más tarde de la señalada para la primera. En ambos casos será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

5.- De los Órganos Consultivos:

Tendrán atribuidas las competencias que, en materia de informes, se les confieran en los Acuerdos de creación de funcionamiento por la Junta General.

Artículo X.- RENOVACIÓN

1.- El Presidente del Consorcio y los Vocales de la Junta General cesarán, automáticamente, cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales.

2.- Desde la constitución de las Corporaciones Locales y hasta la constitución de la Junta General, las funciones de Presidente del mismo serán asumidas por el Presidente de la Diputación, como Presidente nato del Consorcio.

3.- Los Órganos Consultivos se disolverán, automáticamente, cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales, y se constituirán conforme esté establecido, en cada momento, por los Estatutos de este Consorcio.

Artículo XI.- DE LA SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA.

Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de Tesorería, corresponden a los titulares de la Secretaría, Intervención y Tesorería, respectivamente, de la Diputación Provincial. No obstante, estas funciones podrán ser desempeñadas por funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Artículo XII.- RÉGIMEN JURÍDICO

1.- El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos y los Reglamentos que se aprueben para su aplicación, en concordancia con la Legislación Local vigente, y sus actos serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional conforme a la Legislación general.

2.- Los acuerdos por los que aprueben las Ordenanzas del Consorcio, requerirán la previa aprobación por el Pleno de los Entes afectados.

3.- Cuando la aprobación definitiva de algún Proyecto comporte actos expropiatorios, al ayuntamiento a quién corresponda deberá ejercitar la facultad expropiatoria, de la que será beneficiario el Consorcio.

CAPITULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo XIII.- PATRIMONIO

El Patrimonio del Consorcio estará constituido por:

1.- La posesión de toda clase de bienes que se adscriban al Consorcio, que figurarán inventariados y de los que se rendirá la Cuenta Anual de Administración del Patrimonio.

Estos bienes que las Corporaciones adscriban al Consorcio, para el cumplimiento de sus fines, conservarán la calificación jurídica de origen, sin que el mismo adquiera su propiedad.

2.- El derecho a recaudar para su provecho las tasas y precios públicos, conforme a la Legislación aplicable y según las Ordenanzas -aprobadas por el Consorcio-, por la prestación de los servicios de su competencia.

Cuando los servicios se presten a otras Entidades u Organismos, las tasas y precios públicos podrán recaudarse mediante Concerto.

- 3.- Los créditos que las Corporaciones Locales se obligan a consignar en sus Presupuestos, para nivelar el del Consorcio.
- 4.- Los bienes que puedan ser adquiridos por el Consorcio, que habrán de figurar, igualmente, en el Inventario.
- 5.- Los Estudios, Anteproyectos, Proyectos, Obras o Instalaciones que costee o realice el Consorcio.
- 6.- Las instalaciones, conducciones y servicios existentes en la actualidad, cuando recibidas las obras definitivamente, el Estado u otras Administraciones hagan entrega de las mismas al Consorcio.
7. Los derechos y obligaciones de las Corporaciones consorciadas en los que se subroga el Consorcio, en las condiciones que se pacten.
- 8.- Las propiedades o concesiones de agua y las obras en proyecto o en ejecución que se transfieran al Consorcio por los Ayuntamientos titulares de éstos, en los términos que se pacten dichas transferencias.

Artículo XIV.- RECURSOS

La Hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

- 1.- Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales.
- 2.- Los beneficios que puedan obtener en el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Las tasas y precios públicos por prestación de servicios de su competencia.
- 4.- Los intereses de depósitos.
- 5.- Las aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma o de las Corporaciones Locales, consignadas en sus Presupuestos.
- 6.- Las prestaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones, de toda índole, que realice a su favor cualquier clase de persona física o jurídica.
- 7.- Las contribuciones especiales y demás exacciones que las Corporaciones consorciadas puedan establecer como consecuencia de las obras, instalaciones o servicios, que habrán de revertir en el Consorcio.
- 8.- Las aportaciones complementarias que, para cada ejercicio económico fije la Junta General a cada una de las Corporaciones consorciadas, partiendo de la fórmula de reparto, en proporción al consumo o prestación de servicios recibidos por cada Ayuntamiento anualmente.
- 9.- Los beneficios y recargos que sean aplicables, según la legislación vigente en la materia, especialmente la relacionada con los créditos, auxilios y subvenciones para obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones.
- 10.- Las operaciones de crédito.

Artículo XV.- GESTIÓN ECONÓMICA.

La gestión económica del Consorcio tiene por objeto la administración de los bienes, rentas, derechos y acciones que le pertenezcan, correspondiéndole al Consorcio las funciones necesarias para su ejercicio, de conformidad con la legislación vigente.

- 1.- El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Diputación. El Consorcio formará parte de los presupuestos e deberá incluirse en la cuenta general de la Diputación Provincial.
- 2.- Anualmente, se confeccionará el Presupuesto correspondiente, a cuyo efecto las Corporaciones consorciadas quedan obligadas a consignar en sus respectivos Presupuestos aquellas aportaciones que, a sus expensas, hayan de nutrir el Estado de Ingresos del Presupuesto del Consorcio.
- 3.- Tramitación.

El Presidente del Consorcio formará el Anteproyecto de Presupuesto, que será elevado a la Junta General, a efectos de su aprobación.

En su formación se observarán los requisitos y formalidades previstos en la Legislación aplicable a las Corporaciones Locales.

La cuota de aportación de las Corporaciones Locales será la que se determine anualmente, en su caso, por la Junta General del Consorcio.

4.- Modificaciones

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera crédito en el Presupuesto o el consignado fuera insuficiente, el Presidente del Consorcio ordenará la incoación del expediente de habilitación de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito en el segundo.

El expediente se elevará a la Junta General a efectos de su aprobación, con sujeción a los mismos trámites que la del Presupuesto.

5.- Ordenación de Exacciones

Las tasas y precios públicos por prestación de servicios habrán de ser establecidas y modificadas, a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal del Consorcio, aprobada por la Junta General, o por aplicación de la Legislación vigente.

6.- Ordenación de Gastos y Pagos.

La ordenación de gastos, dentro de los límites presupuestarios corresponde a la Junta General, Consejo de Administración y Presidente del Consorcio, en la cuantía y límites que para cada uno de estos Órganos se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La ordenación de Pagos, en todo caso, corresponde al Presidente del Consorcio, quién podrá delegar esta competencia, con el alcance que considere conveniente.

7.- Contabilidad y rendición de cuentas y Tesorería.

El Consorcio está obligado a llevar la Contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la Legislación vigente para las Corporaciones Locales y en estos Estatutos.

La Cuenta General, debidamente elaborada por la Intervención, será rendida por la Presidencia, a la Junta General, a quien corresponderá su aprobación, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la normativa vigente para las Corporaciones Locales.

8.- La liquidación del Presupuesto, confeccionada conforme a las normas aplicables a las entidades locales, será aprobada por la Presidencia, previo informe de Intervención. En cuanto a los resultados que la misma arroje, se estará a lo dispuesto por las citadas normas en cada momento.

9.- Constituye la tesorería del Consorcio todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, y se regirá por las normas aplicables a las entidades locales, contenidas en la actualidad en el Capítulo II del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas de desarrollo.

10.- Control y Fiscalización.

La actividad económico-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo, en los términos establecidos en la actualidad en el Capítulo IV del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A la Intervención del Consorcio le corresponde la función de control y Fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria

11.- Destino del Patrimonio en caso de disolución:

Si el Consorcio se disolviese, la totalidad de su patrimonio revertirá a las Corporaciones Locales correspondientes, en la misma proporción de su respectiva aportación al sostenimiento de las cargas del mismo.

Artículo XVI.- DE LAS APORTACIONES DE LOS ENTES LOCALES CONSORCIADOS

1.- Las Entidades Locales consorciadas, reconocen, y voluntariamente se obligan a prestar una colaboración definida por el pago de las aportaciones a que se comprometan en favor del Consorcio, por constituir la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines del mismo.

2.- Cada Ayuntamiento consorciado abonará al Consorcio los volúmenes de agua que, efectivamente, consuma en sus instalaciones, a los precios que se establezcan, de acuerdo con las Tarifas aprobadas por la Junta General.

3.- Los pagos que hayan de efectuar los miembros consorciados y los demás usuarios, de conformidad con el régimen económico que se previene en estos Estatutos - en razón al volumen consumido - se abonará al Consorcio, respecto del cuál se entenderá contraída la respectiva obligación de pago y, correlativamente, el derecho del Consorcio a exigirla.

CAPITULO IV.- DE LAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS

Artículo XVII.- DE LOS USUARIOS

Serán usuarios aquellas personas físicas o jurídicas que tengan otorgada o pueda serles concedida autorización por el Consorcio para realizar acometidas a las redes o instalaciones dependientes del mismo.

Artículo XVIII.- DE LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES

El Consorcio será titular de las concesiones de aguas otorgadas o que se otorguen para el abastecimiento común, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y legislación complementaria vigente en cada momento.

CAPITULO V.- PERSONAL DEL CONSORCIO

Artículo XIX.- PLANTILLA

La Junta General aprobará la Plantilla del Consorcio y sus modificaciones, de conformidad con la Legislación vigente.

CAPITULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y SEPARACIÓN DEL CONSORCIO.

Artículo XX.- MODIFICACIÓN

1.- La iniciativa para la modificación de los estatutos podrá partir de cualquiera de los Municipios consorciados o de la Junta General del Consorcio.

2.- El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:

a) Acuerdo inicial de la Junta General del Consorcio proponiendo la modificación, adoptado con el quórum de la mayoría absoluta del número de sus miembros.

b) Información pública por el plazo mínimo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Acuerdo de la Junta General del Consorcio resolviendo las alegaciones y sugerencias presentadas, en su caso, y aprobando definitivamente la propuesta de modificación de estatutos.

d) Aprobación de la modificación por los Plenos de todos los entes consorciados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de su número legal de miembros.

e) Publicación de los estatutos modificados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, circunstancia ésta que determinará la vigencia de los mismos, así como publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto consolidado, tras la modificación.

f) Remisión a la Consejería correspondiente sobre régimen local de los estatutos para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado.

Artículo XXI.- SEPARACIÓN

1.- La solicitud de separación voluntaria de un integrante del Consorcio deberá aprobarse por la mayoría absoluta del Pleno del ente local que pretende separarse.

Junto a la solicitud de separación, previa consulta al Consorcio, la entidad deberá proceder a la liquidación de las deudas que se mantengan con aquél, al abono de la parte del pasivo que, en ese momento, le sea proporcionalmente imputable y al pago de los gastos que se deriven de la separación. Cumplidos los requisitos anteriores, la Junta General del Consorcio aprobará la separación.

2.- Cuando, a juicio de la Junta General del Consorcio, algún ente consorciado haya incumplido gravemente las obligaciones establecidas en la legislación y reglamentación aplicable o en los Estatutos, podrá acordarse, previa audiencia al mismo, la separación de dicho Ente del Consorcio y la liquidación de las deudas pendientes, mediante acuerdo adoptado por el citado órgano por mayoría de dos tercios de sus componentes.

En cualquier caso se considerará incumplimiento grave de las obligaciones de los entes Consorciados la falta de pago de las obligaciones económicas que se generen con el Consorcio y la no asistencia a la Junta General del Consorcio por parte del representante de la entidad durante al menos tres sesiones consecutivas.

3.- En los casos de separación que resulten deudas, obligaciones y gastos sin satisfacer por el ente local a favor del Consorcio, previo acuerdo adoptado por la Junta General, se podrá solicitar a la Junta de Andalucía la retención de las cantidades que correspondan entregar a aquél por cuantía igual al importe adeudado, así como su ingreso compensatorio en la hacienda del Consorcio.

4.- Adoptado el acuerdo de separación, se remitirá junto con la modificación producida en los estatutos al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local.

CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo XXII.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La disolución del Consorcio podrá producirse por las causas siguientes:

a) Por imposibilidad de cumplir los fines para los que se constituyó.

b) Voluntariamente, por acuerdo adoptado por la Junta General, siguiendo el procedimiento que se determina en los Estatutos.

Artículo XXIII.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

La disolución del Consorcio exigirá acuerdo de la Junta General, adoptado por mayoría absoluta del número total de votos y la ratificación de la mayoría de las entidades consorciadas, en acuerdos adoptados con igual quórum. De la disolución se dará cuenta a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Artículo XXIV.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución por la Junta General, ésta designará una Comisión Liquidadora que se encargará de la gestión del servicio y del destino de los bienes que integran el Patrimonio del Consorcio.

Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por el Consorcio y adscritos por los entes consorciados, pasarán automáticamente a disposición de los mismos.

En cuanto a los demás bienes, derechos y obligaciones, la Comisión Liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes.

La Comisión Liquidadora realizará su cometido en el plazo máximo de un año.

El Consorcio mantendrá su capacidad jurídica hasta que la Junta General apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio, de conformidad con lo acordado por la Comisión Liquidadora.

El acuerdo de disolución se comunicará a la consejería competente sobre régimen local, para su traslado a la Administración General del Estado.

El acuerdo de disolución se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su oportuna publicación, produciéndose la extinción del Consorcio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Local.

SEGUNDA

El Consorcio cuenta con el beneficio de la asistencia jurídica y técnica de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 12, 13 y 14 la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA núm. 122, de 23-06-2010).

TERCERA

1.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA núm. 122, de 23-06-2010), adoptado el acuerdo de modificación de los Estatutos se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado".

TERCERO.- Instar a los Plenos respectivos de la Diputación Provincial y de los Ayuntamientos consorciados a que adopten Acuerdo de modificación de los Estatutos del Consorcio, debiendo remitir certificado de sus correspondientes acuerdos a la Junta General del Consorcio.

CUARTO.- Publicar, una vez aprobada definitivamente la modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el texto consolidado de los Estatutos para su general conocimiento y, remitir previamente el acuerdo de modificación al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, debiéndose comunicar a la Consejería correspondiente sobre régimen local para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado.

QUINTO.- Facultar al Presidente del Consorcio, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo".

Sometida la propuesta a votación ordinaria resulta aprobada por unanimidad de los Sres. y Sras. presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General". A tal efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 74 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la modificación de los Estatutos del "Consorcio de Aguas del Condado, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta General en sesión extraordinaria urgente celebrada en fecha 26 de noviembre de 2014.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio para efectuar los trámites oportunos, en las distintas Administraciones Públicas para la modificación de los Estatutos del Consorcio.

TERCERO.- Dar traslado de este Acuerdo al Consorcio de Aguas del Condado.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo.

El Pleno municipal, tras deliberación, con el voto favorable de once de los trece miembros que la integran, lo que supone el quórum de la mayoría absoluta necesario para la adopción del presente acuerdo, acuerda la propuesta transcrita, en sus propios términos.

ASUNTO E1412091004. Disolución del Consorcio de Caminos de El Condado.

Dada cuenta por el Alcalde de que la Junta General del Consorcio en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2014 aprobó la disolución del Consorcio de Caminos "EL CONDADO", y que de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente se encuentra sometido a información pública, para presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, la Corporación quedó enterada.

ASUNTO E1412091005. Expediente de expropiación forzosa para la obra "Construcción de Aparcamiento y Recinto Ferial". Acuerdos en concurrencia.

Dada cuenta por la Alcaldía del expediente tramitado al efecto, en especial el acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2014, el anuncio publicado en el BOP de 21 de noviembre de 2014, y las notificaciones individuales practicadas, sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones; visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Conjunta y Única en su sesión de 9 de diciembre de 2014, la Corporación, tras un amplio debate, con el voto favorable de los concejales PRESENTES (9/13), de los grupos del PSOE y REDABITABLE, y voto en contra de los concejales presentes de los grupos del PP (2/13) e IU LV-CA (2/13), ACORDO:

Primero. Aprobar con carácter definitivo la relación de los bienes o derechos de necesaria ocupación que son los siguientes:

1. Para acceso a la parcela de la actuación se requiere la ocupación de las siguientes fracciones:

Propietario	Polígono	Parcela	Metros cuadrados
Herederos de Cristobal Madrid Carrasco	33	11	115
Francisco Gallardo Carrasco	33	435	395
María Antonia Collado Rodríguez	33	12	173
Hermanos Consuegra Crespo	33	13	173

2. La conexión con los sistemas generales requerirá establecer una servidumbre de paso de tubería de Ø 310 mm., sobre las siguientes parcelas:

Propietario	Polígono	Parcela	Metros
Herederos Juana Carrasco Hebrad	33	7	50 m.l.
Herederos Antonio Manrique Muñoz	33	15	140 m.l.

Segundo. Dado que el proyecto se encuentra incluido en el Programa MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA EN LAS ZONAS RURALES al amparo de la medida FEADER

413, y cuenta con una subvención aprobada por el Consejo Territorial del Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DE EL CONDADO Desarrollo Rural de 229.498,57 con un plazo máximo de ejecución que concluye el 31 de marzo de 2014, se declara la URGENCIA de las ocupaciones descritas.

Tercero. Continuar la tramitación del expediente conforme a la normativa reguladora de la expropiación forzosa.

No habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 20:40 horas. De cuanto antecede Certifico.